



2. ABAD Y QUEIPO: LA POBLACIÓN NOVOHISPANA EN 1799 *

Manuel Abad y Queipo (1751-1825) escribió varias representaciones dirigidas al rey, pidiendo beneficios para los novohispanos. En ellas hizo análisis de la sociedad y la economía sumamente penetrantes. El que se incluye a continuación forma parte de la Representación sobre la inmunidad personal del clero, reducida por las leyes del nuevo código, en la cual se propuso al rey el asunto de diferentes leyes, que establecidas, harían la base principal de un gobierno liberal y benéfico para las Américas y para su metrópoli.

Estado moral y político en que se hallaba la población del virreinato de Nueva España en 1779.

Ya dijimos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se puede dividir en tres clases: españoles, indios y castas. Los españoles compondrán un décimo del total de la población y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros. Indios y castas se ocupan en los servicios domésticos, en los trabajos de la agricultura y en los ministerios ordinarios del comercio y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de los unos; el desprecio, la usura, la dureza de parte de los otros. Estas resultas son comunes hasta cierto punto en todo el mundo. Pero en América suben a muy alto grado, porque no hay graduaciones o medianías; son todos ricos o miserables, nobles o infames.

*Fuente: José María Luis Mora, *Obras sueltas*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, 1963, p. 775, (Biblioteca Porrúa, 26), pp. 204-213.

En efecto, las dos clases de indios y castas se hallan en el mayor abatimiento y degradación. El color, la ignorancia y la miseria de los indios los colocan a una distancia infinita de un español. El favor de la leyes en esta parte les aprovecha poco y en todas las demás les daña mucho. Circumscriptos en el círculo que forma un radio de seiscientas varas, que señala la ley a sus pueblos, no tiene propiedad individual. La de sus comunidades, que cultivan apremiados y sin interés inmediato, debe ser para ellos una carga tanto más odiosa, cuanto más ha ido creciendo de día en día la dificultad de aprovecharse de sus productos, en las necesidades urgentes que vienen a ser insuperables por la nueva forma de manejo que estableció el código de intendencias, como que nada se puede disponer en la materia sin recurso a la junta superior de Real Hacienda de México. Separados por la ley de la cohabitación y enlace con las otras castas, se hallan privados de las luces y auxilios que debían recibir por la comunicación y trato con ellas y con las demás gentes. Aislados por su idioma y por su gobierno el más inútil y tirano, se perpetúan en sus costumbres, usos y supersticiones groseras, que procuran mantener misteriosamente en cada pueblo ocho o diez indios viejos que viven ociosos a expensas del sudor de los otros, dominándolos con el más duro despotismo. Inhabilitados por la ley de hacer un contrato subsistente, de empeñarse en más de cinco pesos y en una palabra de tratar y contratar, es imposible que adelanten en su instrucción, que mejoren de fortuna, ni den un paso adelante para levantarse de su miseria. Solórzano, Fraso y los demás autores regnicoletas, admirán la causa oculta que convierte en daño de los individuos todos los privilegios librados a su favor. Pero es más de admirar que unos hombres como éstos no hayan percibido que la causa del aquél daño existe en los mismos privilegios. Ellos son una arma ofensiva con que un vecino de otra clase hiere a su contrario por ministerio de los indios, sin que jamás sirva para la defensa de ellos. Esta concurrencia de causas constituyó a los indios en un estado verdaderamente apático, inerte e indiferente para lo futuro y para casi todo aquello que no fomenta las pasiones groseras del momento.

Las castas se hallan infamadas por derecho como descendientes de negros esclavos. Son tributarios, y como los recaudos se ejecutan con tanta exactitud, el tributo viene a ser

para ellos una marca indeleble de esclavitud que no pueden borrar con el tiempo, ni la mezcla de las razas en las generaciones sucesivas. Hay muchos que por su color, fisonomía y conducta se elevarían a la clase de españoles, si no fuera este impedimento por el cual se quedan abatidos en la misma clase. Ella está, pues, infamada por derecho, es pobre y dependiente, no tiene educación conveniente y conserva alguna tintura de la de su origen; en estas circunstancias debe estar abatida de ánimo y dejarse arrastrar de las pasiones bastante fuertes en su temperamento fogoso y robusto. Delinque, pues, con exceso. Pero es maravilla que no delinca mucho más, y que haya en esta clase las buenas costumbres que se reconocen en muchos de sus individuos.

Los indios como las castas se gobiernan inmediatamente por las justicias territoriales, que no han contribuido poco para que se hallen en la situación referida. Los alcaldes mayores, no tanto se consideraban jueces como comerciantes, autorizados con un privilegio exclusivo y con la fuerza de ejecutarlo por sí mismos, para comerciar exclusivamente en su provincia y sacar de ella en un quinquenio desde treinta hasta doscientos mil pesos. Sus repartimientos usurarios y forzados causaban grandes vejaciones. Pero en medio de esto, solían resultar dos circunstancias favorables: la una, que administraban justicia con desinterés y rectitud en los casos en que ellos no eran parte; y la otra, que promovían la industria y la agricultura en los ramos que les importaba. Se trató de remediar los abusos de los alcaldes mayores por los subdelegados, a quienes se inhibió rigurosamente todo comercio. Pero como no se les asignó dotación alguna, el remedio resultó infinitamente más dañoso que el mal mismo. Si se atienden a los derechos arancelados, entre gentes miserables que sólo contienden sobre crímenes, perecen necesariamente de hambre. Por necesidad deben prostituir sus empleos, estafar los pobres y comerciar con los delitos. Por la misma razón se dificulta hasta lo extremo a los intendentes encontrar sujetos idóneos para estos empleos. Los pretenden, pues, solamente los fallidos o aquellos que por su conducta y su talento no hallan medio de subsistir en las demás carreras de la sociedad. En tales circunstancias ¿qué beneficencia, qué protección podrán dispensar estos ministros de la ley a las dos referidas clases? ¿Por qué medios podrán conciliar su bene-

volencia y su respeto, cuando es como necesaria en ellos la extorsión y la injusticia?

Al contrario, los curas y sus tenientes, dedicados únicamente al servicio espiritual y socorro temporal de estas clases miserables, concilian por estos ministerios y oficios su afecto, su gratitud y su respeto. Ellos los visitan y consuelan en sus enfermedades y trabajos. Hacen de médicos, les recetan, costean y aplican a veces ellos mismos los remedios. Hacen también de sus abogados e intercesores con los jueces y con los que piden contra ellos. Resisten también en su favor las opresiones de las justicias y de los vecinos poderosos. En una palabra, el pueblo en nadie tiene ni puede tener confianza, sino en el Clero y en los magistrados superiores, cuyo recurso le es muy difícil.

En este estado de cosas, ¿qué intereses pueden unir a estas dos clases con la clase primera y a todas tres con las leyes y el gobierno? La primera clase tiene el mayor interés en la observancia de las leyes que le aseguran y protegen su vida, su honor y su hacienda y sus riquezas contra los insultos de la envidia y asaltos de la miseria. Pero las otras dos clases que no tienen bienes, ni honor, ni motivo alguno de envidia para que otro ataque su vida y su persona, ¿qué aprecio harán ellas de las leyes que sólo sirven para medir las penas de sus delitos? ¿Qué afección, qué benevolencia pueden tener a los ministros de la ley, que sólo ejercen su autoridad para destinarlos a la cárcel, a la picota, al presidio o a la horca? ¿Qué vínculos pueden estrechar estas clases con el gobierno, cuya protección benéfica no son capaces de comprender?

¿Se dirá, que para conservar el pueblo en la subordinación a las leyes y al gobierno, basta el temor de las penas? Dos clases, dice un político, hacen vano este resorte: la de los poderosos que rompen la red y la de los miserables que se deslizan entre sus mallas. Si en Europa tiene lugar esta máxima ella es mucho más poderosa en America, en donde el pueblo vive sin casa, sin domicilio y casi errante. Vengan, pues, los legisladores modernos y señalen, si lo encuentran, otro medio que pueda conservar estas clases en la subordinación a las leyes y al gobierno que el de la religión, conservada en el fondo de sus corazones por la predicación y el consejo en el púlpito y en el confesonario de los ministros de la Iglesia. Ellos son, pues, los verdaderos custodios de las

leyes y los garantes de su observancia. Ellos son también los que deben tener y tienen en efecto más influjo sobre el corazón del pueblo, y los que más trabajan en mantenerlo obediente y sumiso a la soberanía de V. M. Y por tanto vienen a ser el móvil más poderoso para reunir al gobierno las dos clases miserables que componen, como es dicho, los nueve décimos de toda la población de este reino.

Tiene, pues, el Clero a su favor servicios de gran consideración e importancia al gobierno y monarquía entera, con que se pueden contrabalancear con exceso las faltas de algún otro de sus individuos. La necesidad de sostener su concepto y de reparar el daño que estamos ya sufriendo, nos ha obligado a hacer una indicación de ellos. El mal que nos amenaza es todavía mayor. El lance es crítico, V. M. se dignará dispensarnos. Si fuéramos más felices seríamos también más modestos.

Ya que por incidencia de nuestro asunto tuvimos que tratar de los malos efectos de la división de tierras, de la falta de propiedad o cosa equivalente en el pueblo, de la infamia de hecho y derecho en los indios y castas, de los inconvenientes del tributo y bienes de comunidades, y de la indotación de jueces, es decir, de la influencia de las leyes establecidas sobre la situación del pueblo, al tiempo mismo en que la vigilancia paternal de V. M. se halla ocupada en el gran negocio de la nueva legislación que ha de causar la felicidad de estos reinos; parece conveniente y conforme al encargo de las leyes, el que elevemos a la suprema consideración de V. M. los remedios de estos males, que después de una meditación profunda sobre conocimientos prácticos del carácter, índole, usos y costumbres de estas gentes, nos parecen más propios para levantarlos de su miseria, reprimir sus vicios y estrecharlos con el gobierno, por la obediencia y subordinación de las leyes. No intentamos prevenir los juicios soberanos de V. M. ni las consultas sabias de sus celosos ministros. Sólo queremos exponer resultados de hechos, que tal vez no se conocen allá con la propiedad que nosotros. Si estuviesen previstos y adoptados, tendríamos la satisfacción de pensar como V. M. Si no lo estuviesen y se adoptasen, será doble nuestro gozo en contribuir a cosa tan importante. Y en todo caso damos, Señor, un testimonio de nuestro buen deseo del éxito más feliz en esta gloriosa empresa de V. M.

Decimos, pues, que nos parece de la mayor importancia lo primero, la abolición general de tributos en las dos clases de indios y castas. Lo segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta las referidas castas: que se declararán honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza, si los mereciesen por sus buenas costumbres. Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas. Lo cuarto, división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que por medio de locaciones y conducciones de veinte o treinta años, en que no se adeude el real derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en casos de desavenencia, con la condición de cercarlas y las demás que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad. Sobre todo lo cual conocerán los intendentes de provincia en primera instancia, con apelación a la Audiencia del distrito, como en todos los demás negocios civiles. Lo sexto, libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo, a todas las clases, españoles, castas e indios de otros pueblos. Lo séptimo, dotación competente de todos los jueces territoriales, a excepción de los alcaldes ordinarios, que deben servir estos empleos gratuitamente como cargas concejiles. Si a esto se agregase la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana, se aumentaría el impulso de las otras providencias con que el pueblo debe dar el primer paso a su felicidad. Ellas están ya permitidas por mayor, mediante licencia especial de los virreyes o gobernadores; pero se debe quitar esta traba insuperable a los pobres y todo otra pensión, menos el adeudo de alcabala en la importación y exportación de los efectos.

Ya vemos que causará sorpresa la proposición de abolir los tributos en las urgencias actuales de la Corona. Pero si en la aritmética de la real hacienda hay casos en que tres y dos no son cinco, el presente es ciertamente uno de ellos. Y por un cálculo aproximado a la verdad, se demostrará que con la abolición de tributos y las otras providencias referidas, lejos de perjudicarse la real hacienda, se aumentará en menos de diez años en el triplo o cuádruplo de lo que hoy producen los tributos.

Beleña, en su colección de providencias de gobierno, a-sienta que ellos produjeron en el quinquenio, desde 1780 a 1784 inclusive, cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos y veintisiete pesos, que corresponden en año común a ochocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco.

Ahora, pues, sube la población de la N. E. a cuatro millones y medio. Rebajado el décimo de la clase española, que es la acomodada y que hace grandes consumos, quedan las otras dos clases en cuatro millones y cincuenta mil almas; que, a razón de cinco por familia, hacen ochocientas diez mil familias. Algunas de estas familias están por su industria fuera de miseria, andan calzadas y vestidas y se alimentan mejor que las demás y se pueden comparar en esta razón con el pueblo bajo de la Península. Podrán hallarse en este estado la quinta parte. Pero supóngase que se halla el tercio y quedarán quinientas cuarenta mil familias en el último estado. Las familias más bien paradas de este último estado son las de los peones acomodados en las haciendas; de las cuales consume cada una cincuenta pesos anuales en las haciendas de tierra fría y setenta y dos en las de tierra caliente, cuyo medio término es el de setenta y un pesos. Una familia de las del referido primer tercio, para vestirse, calzarse y alimentarse, necesita por lo menos de la cantidad de trescientos pesos, que, comparada con la de setenta y uno, que es el consumo ordinario de una familia de las más acomodadas en los dos tercios, resulta una diferencia de doscientos treinta y nueve pesos, que, empleados en los artículos de consumo, deben producir catorce pesos de derechos de alcabala. En esta proporción, las quinientas cuarenta mil familias de los dos tercios del último estado, si aumentaran su consumo al igual del otro tercio, aumentarían también el real derecho de alcabala en siete millones quinientos sesenta mil pesos anuales. Es decir, se aumentaría la real hacienda seis veces más que la que le producen en el día los tributos. Es así, que por los referidos medios se deben levantar necesariamente estos dos tercios de su miseria y aumentar su consumo al nivel del otro tercio; con que es visto que aunque se hagan muchas rebajas, siempre resultará triplicado o cuadruplicado el producto de los tributos, con gran ventaja de la real hacienda, de las costumbres, de la agricultura, del comercio y del gobierno.

Pero, para evitar todo perjuicio a la real hacienda en los primeros años, se suspenderá la ejecución de la ley en que se establezca la abolición del tributo en el primer quinquenio, o hasta que el aumento de alcabalas acremente su compensación. El establecimiento sólo de la ley producirá casi el mismo efecto, mayormente si fuere corto el término en que debe ejecutarse. Sobre todo, suplicamos a V. M. de nuevo se digne admitir estos sentimientos como testimonios sinceros de nuestro amor y fidelidad y como un indicio de los ardientes deseos que nos animan, de que la nueva legislación de V. M. forme época feliz en los fastos de la monarquía española; y que en la historia futura de las naciones se coloque a su autor entre los Numas y Licurgos.

Y volviendo a nuestro asunto, e insistiendo en el principio de que los intereses individuales producen y redoblan los vínculos de la sociedad, o, lo que es lo mismo, que éstos son proporcionales a aquéllos; hallamos en la aplicación al Clero una razón que ella sola, cuando no hubiera otra, bastaría para conservar ileso el fuero criminal en el estado que lo prescriben nuestras antiguas leyes. Los intereses del Clero son más o menos grandes en cada orden o clase de que se compone el cuerpo; y ellos admiten todavía más variación en los individuos de cada orden o clase. Todos están unidos al gobierno, pero no lo están del mismo modo. Un cura, un sacristán mayor, ambos recibieron de V. M. sus beneficios y ambos reciben de V. M. y de sus leyes las prerrogativas que disfrutan en sus oficios y beneficios. Pero siendo mayores las prerrogativas y facultades de aquél que las de éste, también es mayor su gratitud a su bienhechor, y su interés en la observancia de las leyes que le conservan en el goce de mayores bienes. La diferencia gradual de los beneficios produce otra diferencia gradual en los sentimientos de los beneficiados. Hay, pues, diferente adhesión entre sacristán y sacristán y entre cura y cura. La de los canónigos es mayor que la de las dos clases primeras, porque también es mayor su consideración; y la de los obispos excede a todas las otras, porque exceden también en número y excelencia los beneficios que reciben de V. M. Ellos son sus consejeros natos, gozan honores militares como los mariscales de campo, se ven frecuentemente a la cabeza de los tribunales supremos de V. M. en gobiernos y comisiones de la mayor confianza; son tratados con un decoro sublime y

afectuoso; sus personas y dignidades están recomendadas y defendidas por las leyes; y en fin, ellos deben a V. M. su promoción al obispado y todas las prerrogativas de esta dignidad que no son de institución divina. Este cúmulo de beneficios los estrechan y los identifican de tal suerte con V. M., que todos sus intereses los miran como propios y jamás pueden separarse de este concepto.

Pero los demás clérigos sueltos que no tiene beneficio y subsisten sólo de los cortos estipendios de su oficio, nada reciben del gobierno que los distinga de las otras clases, si no es el privilegio del fuero. En este estado, se hallan los ocho décimos del clero secular de América; por los menos así sucede en este obispado. En el mismo se debe considerar todo el Clero regular. Unos y otros son como auxiliares de los curas, los que más predicán y confiesan y los que tratan y manejan las dos últimas clases del pueblo con mayor frecuencia e inmediación. Y por tanto ellos tienen un gran influjo sobre el corazón de estas clases. Luego el fuero clerical es el único vínculo especial que los estrecha al gobierno. Luego si se quita el fuero, se romperá este vínculo y se aflojará el que estrecha las dos referidas clases. Luego exige la prudencia y la política que no se altere, puesto que no causa impedimento alguno.

Señor, tratamos de las cosas en el orden natural; tratamos de causas y efectos ordinarios; de las razones y motivos que gobiernan comúnmente el corazón humano; porque, en este mismo sentido, se establecieron las nuevas leyes que dan materia a nuestro asunto. Sabemos que todos los clérigos, por religión y por conciencia, están obligados a guardar las leyes y a cooperar con todos sus esfuerzos a que todos los demás las obedezcan y las cumplan. Pero no por esto se debe estimar superfluo lo que se estableció a su favor como estímulo, para que mejor desempeñen este deber. Si todos cumplieran con los suyos, estaban de más los jueces, las leyes y las penas, los ejércitos y las escuadras. Los clérigos son hombres, y su corazón es también sensible al interés de su conservación, de su honor y de su bienestar, que, como es dicho, es el primer principio de la adhesión al gobierno. La experiencia está también de acuerdo con el principio y con el discurso. Y así vimos por el citado *Correo de Europa*, que el Clero regular de la Francia, que hacía años que estaba en el último abatimien-

to y desprecio y una parte del Clero secular que, por su pobreza, se hallaba casi en el mismo estado, al primer movimiento de la borrasca se dejaron ir sobre las olas que batían la nave de la monarquía; pero todos los demás individuos y miembros del Clero combatieron hasta la muerte por salvarla.

Se ve, por la serie entera de nuestro discurso, que de intento no hemos traído en su apoyo las decisiones de los sagrados concilios, ni las autoridades de las Santas Escrituras, ni aún siquiera el pasaje de San Mateo, contenido en el capítulo XVIII de su Evangelio, versículos 23, 24, 25 y 26, que se ha estimado siempre como un establecimiento divino de las inmunidades eclesiásticas en la ley de gracia; porque deseamos remover toda sospecha y apariencia de que intentamos introducir demanda, vindicar derechos o revocar en duda las facultades soberanas de V. M.

También nos desentendimos advertidamente del examen de los concordatos y obligaciones recíprocas que de ellos resultan; y aún con más cuidado pasamos en silencio las relaciones *utrinque* obligatorias, que enlazan y ordenan a los fines de su institución las dos potestades independientes del sacerdocio y del imperio; porque no queremos turbar con escrúpulos la tranquilidad de V. M., ni mover hacia nosotros su piadoso corazón por motivo de justicia.

Y finalmente, no hemos querido recordar la serie de sucesos funestos que las historias sagradas y profanas atribuyen a la infracción de los privilegios del sacerdocio; lo uno porque no se vuela a decir que promovemos por misterios nuestros intereses y lo otro porque, íntimamente convencidos de la pureza de intención y rectitud de V. M. y sus ministros en el establecimiento de aquellas leyes; sabemos que sean cuales fueren sus resultas, ellas no deben ser a cargo de sus autores, pues la intención y buena fe justifican las acciones humanas delante de Dios y de los hombres.

Separados pues estos motivos y respetos, y elevados en lo posible sobre nuestras pasiones mismas, nos hemos acercado al trono de V. M., considerándolo solamente como nuestro padre benéfico y amoroso, y con una confianza filial y la mayor exactitud, expusimos nuestro asunto a la luz de su sabiduría en sus relaciones esenciales con el bien público y los verdaderos intereses de V. M. Convencimos a nuestro modo de entender la necesidades de las inmunidades eclesiásticas

establecidas en todos tiempos en todas las naciones y gobiernos, como monumentos públicos de las relaciones de los hombres con su Creador y del Creador a los hombres, como incentivos de la religión y como premio de los ministros de ella. Hicimos ver que, habiéndose establecido en la verdadera religión y ley escrita por Dios mismo, tenían todavía mayor motivo en la ley de gracia por la sublime elevación del sacerdocio y por la importancia de los servicios de los ministros evangélicos, tanto en el orden sobrenatural como en el orden natural y civil.

Demostramos igualmente la íntima relación de las inmortalidades eclesiásticas y prerrogativas del Clero español con nuestra constitución monárquica, sus enlaces y reciprocidad de intereses en todos sus miembros y partes. Y analizándolas una por una, demostramos hasta la evidencia que ellas no inducen perjuicio alguno al bien común de los vasallos de V. M., ni el más ligero impedimento en el ejercicio de su soberano poder. Pues en efecto, la inmunidad local no puede ya tener el menor influjo sobre la frecuencia de delitos; ni en América causa gravamen alguno al común, ni casi a la real hacienda la inmunidad real del Clero. Lo mismo se debe decir del fuero y de la jurisdicción, reducidos tal vez más de lo que conviene. Pasaron ya aquellos tiempos, en que los obispos podían reformar los juicios de los tribunales seculares. Estamos en el extremo opuesto. Los tribunales seculares reforman los juicios de los obispos y los modifican aun en materias puramente espirituales. Se invirtieron la jurisprudencia y la opinión. Teodorico creía que a nadie se podía encargar mejor la administración de justicia en las causas de sus súbditos que a los sacerdotes, que amando a todos con igualdad, no hacen acepción de personas, ni dejan lugar a la envidia. Pero hoy se cree, que un subdelegado, un teniente el más ignorante la administrará mejor que un obispo. Si en otro tiempo hubo prepotencia en el Clero, en el día sucede lo contrario. El encargo interino de la real jurisdicción, basta para que un indio miserable, un sastre vil tenga la animosidad de aprehender a su párroco y a su juez eclesiástico. Finalmente, si en otro tiempo el sistema político de nuestra monarquía

¹⁴ Casiodor, lib. II, epis. 8.

se resentía con el contrapeso del Clero y la nobleza, en el presente se resiente ya de la debilidad de estas partes atenuadas hasta lo sumo y tan sensibles como la superficie del agua en reposo, que no puede tocarse sin que se produzca un movimiento ondulatorio que la convueva toda.

Hicimos ver del mismo modo, que la nueva jurisprudencia desafuera realmente al Clero, por cuanto le despoja de su privilegio en las causas graves en que más le interesa; y que siendo este fuero el constitutivo esencial de la inmunidad personal, el que ennoblecen al Clero, el que protege el honor y la vida de sus individuos, es también el que constituye el vínculo más fuerte de su adhesión al Gobierno. Demostramos al mismo tiempo por razones sólidas y experiencias demasiadamente sensibles, los efectos que debe tener esta legislación y el uso que de ella hace la Real Sala del Crimen de México en la degradación del Clero; cuya consideración y respeto constituye también uno de los más poderosos resortes del gobierno monárquico de V. M., señaladamente en estos vastos dominios, en que por la situación política de sus habitantes, el Clero sólo es por su ministerio y por su beneficencia el agente único que pueda obrar sobre el corazón de los nueve décimos de dichos habitantes.

A este fin entramos en detalles sumamente importantes sobre las condiciones de las personas y relaciones de sus intereses, asunto verdaderamente digno de toda la atención de V. M. y de sus sabios ministros. El solo, si se atiende bien, dará motivo para reponer las referidas leyes y acaso moverá el benéfico corazón de V. M. a establecer las otras que le proponemos en favor de esta gran masa de gente miserable. La oposición constante de intereses y de afectos de los nueve décimos contra uno, tiende fuertemente y de continuo como la fuerza expansiva de la naturaleza a la división de las partes, que ha hubieran caído en disolución si no se hallasen contenidas por la fuerza represiva de la religión y sus ministros. ¿Qué objeto, pues, más sublime y más digno de la atención de un legislador y de algunas páginas en un código legal, que aquél que se dirige a moderar las fuerzas desiguales de las partes, que se chocan en un compuesto que no puede existir sin equilibrio?

Creemos pues, Señor, haber hecho a V. M. el servicio más importante en las nociónes de hecho que hemos expedido en

este asunto. Por lo demás, una confianza suma en las virtudes grandes de V. M. y señaladamente en su piísima afición por la Iglesia, por la religión y por sus ministros, nos impide en este estado otra conclusión que la de arrojarnos en el seno de su clemencia y la de redoblar nuestras oraciones al Todopoderoso, para que ilustre el entendimiento de V. M. en la formación del nuevo código de leyes y en el gobierno de sus vastos dominios y guarde su católica real persona en la mayor felicidad y gloria de los muchos años que la Iglesia y sus reinos necesitan. Valladolid de Michoacán, diciembre 11 de 1799.

Nota. Formé este escrito por encargo del Ilmo, señor don Fray Antonio de San Miguel, mi predecesor de buena memoria y del muy ilustre venerable señor deán y cabildo de esta santa iglesia, quienes se dignaron adoptarlo como propio y elevarlo al trono en el Supremo Consejo de las Indias en la misma forma que precede, sin reforma ni mutación alguna. En la exposición de las pruebas del asunto principal hallé motivos fuertes para proponer al gobierno por primera vez ideas liberales y benéficas en favor de las Américas y de sus habitantes, especialmente de aquellos que no tiene propiedad y en favor de los indios y de las castas; y propuse en efecto el asunto de ocho leyes las más interesantes, a saber: la abolición general de tributos de indios y castas; la abolición de la infamia de derecho que afecta a las castas; la división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas; la división gratuita, de las tierras de comunidades de indios entre los indios de cada pueblo en propiedad y dominio pleno; una ley agraria que confiera al pueblo una equivalencia de propiedad en las tierras incultas de los grandes propietarios por medio de locaciones de veinte y treinta años, en que no se adeude la alcabala ni otra pensión alguna; libre permisión de avecindarse en los pueblos de indios a todos los de las demás clases del Estado y edificar en ellos sus casas, pagando el suelo o la renta correspondiente; la dotación competente de los jueces territoriales; y la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana. La ley agraria envuelve en sí el único medio que existe de reducir a sociedad a la población dispersa, sin lo cual es imposible dar costumbres, civilización ni cultura a la masa general del pueblo. Se ve, pues, que estas leyes constituyen la base principal de un gobierno liberal y benéfico. Desde entonces no he cesado de amplificar y extender estas ideas,

promoviéndolas con celo y energía por todos los medios que me han sido posibles y como acreditan en parte los escritos que se siguen.

Manuel Abad Queipo